



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica ley N° 19.903, con el objeto de perfeccionar y digitalizar la adición, supresión, modificación y rectificación del inventario de las posesiones efectivas de las herencias intestadas

SESIÓN N° 38

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 24-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



**MODIFICA LA LEY N° 19.903, SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA, CON EL
OBJETO DE PERFECCIONAR Y DIGITALIZAR LA ADICIÓN, SUPRESIÓN,
MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO EN LAS POSESIONES
EFECTIVAS INTESTADAS**

Fundamentos

- 1.- **La posesión efectiva intestada y la función del inventario.** Desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.903, la tramitación administrativa de las posesiones efectivas intestadas radica en el Servicio de Registro Civil e Identificación. En este procedimiento, el inventario de los bienes cumple una función esencial: delimita la masa hereditaria, sirve de base para la determinación y pago del impuesto que grava las asignaciones por causa de muerte y constituye el antecedente que habilita las inscripciones y posteriores actos de disposición ante el Conservador de Bienes Raíces. Un inventario incompleto o erróneo proyecta sus defectos sobre toda la cadena que sigue a la apertura de la sucesión.
- 2.- **El problema de fondo: una gestión que sigue siendo presencial.** El artículo 9° de la ley contempla la posibilidad de adicionar, suprimir, modificar o rectificar el inventario una vez tramitada la posesión efectiva, por la vía de un formulario que confecciona el propio Servicio. El problema no radica en quiénes pueden solicitar esa modificación, sino en cómo se tramita: el formulario sigue dependiendo, en los hechos, de gestiones presenciales ante las oficinas del Servicio. Esa presencialidad obliga a los herederos a concurrir personalmente, a reiterar trámites y a soportar tiempos de espera que nada justifica en el actual estado de la tecnología.
- 3.- **Las hipótesis que la práctica revela son frecuentes y diversas.** Es habitual que con posterioridad a la inscripción aparezcan bienes que no fueron comprendidos en el inventario original (cuentas bancarias, vehículos, inmuebles o derechos en sociedades) que deben adicionarse. Con igual frecuencia se constata que se incluyeron bienes que no pertenecían al causante, como los bienes propios del cónyuge o conviviente civil sobreviviente o bienes ya enajenados. Y en no pocos casos procede rectificar la individualización, la cuota o el avalúo de un bien ya inventariado.
- 4.- **La brecha digital y el imperativo de modernización.** La ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, dispuso que los procedimientos



administrativos deben expresarse a través de medios electrónicos, y la ley N° 19.799 consagró la equivalencia funcional del soporte electrónico respecto del papel. Habilitar la tramitación electrónica beneficia directamente a los usuarios, ahorra tiempo y recursos, y mejora el acceso a los servicios del Estado, en especial para quienes habitan zonas alejadas de las oficinas del Servicio.

5.- **La coherencia con la cadena post mortem y el resguardo fiscal.** Toda modificación del inventario incide en el impuesto a las herencias y en las inscripciones registrales. Resulta indispensable que el Servicio comunique las modificaciones, por medios interoperables, al Servicio de Impuestos Internos y ponga sus antecedentes a disposición del Conservador de Bienes Raíces competente.

6.- **Objeto del proyecto.** En consecuencia, la presente moción sustituye el artículo 9° de la ley N° 19.903 por una norma que incorpora la tramitación electrónica de la adición, supresión, modificación y rectificación del inventario en las posesiones efectivas intestadas, dejándola disponible en pie de igualdad con la presentación presencial y a elección del interesado, regulando además las hipótesis de procedencia, los efectos de la modificación y los deberes de publicación e interoperabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas que suscriben venimos en presentar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 9° de la ley N° 19.903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia, por el siguiente:

“Artículo 9°.- Adición, supresión, modificación y rectificación del inventario.

Una vez inscrita la resolución que concede la posesión efectiva, cualquiera de los herederos, el cesionario de sus derechos, el albacea o quien acredite interés podrá solicitar la adición, supresión, modificación o rectificación del inventario de los bienes.

La solicitud podrá presentarse, a elección del interesado, por medios electrónicos a través de los canales digitales que el Servicio de Registro Civil e Identificación habilite conforme a la normativa vigente sobre transformación digital del Estado, mediante el formulario disponible en ellos, o en soporte de papel ante cualquier oficina del Servicio, individualizando en ambos casos los bienes que se desea agregar, suprimir, modificar o rectificar y acompañando los antecedentes que lo justifiquen. Ambas modalidades producirán los mismos efectos. La solicitud presentada en soporte de papel será digitalizada e incorporada al expediente de la



posesión efectiva conforme a los estándares que rijan para el Servicio en virtud de la ley N° 21.180 y su normativa complementaria.

Procederá la adición cuando aparecieren bienes que no fueron comprendidos en el inventario original. Procederá la supresión cuando se acredite que un bien fue incluido erróneamente por no pertenecer al causante, por corresponder a bienes propios del cónyuge o conviviente civil sobreviviente, o por cualquier otra causa que conste fehacientemente. Procederá la modificación o rectificación cuando deba corregirse la individualización, la cuota o el avalúo de un bien ya inventariado.

El Servicio se pronunciará sobre la solicitud y, de acogerla, practicará la anotación o inscripción que corresponda, dejando constancia de la modificación en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas y en el expediente de la posesión efectiva original, sin alterar la fecha de su otorgamiento.

Si la modificación tuviere por objeto incorporar a un heredero preterido o alterare la determinación de los asignatarios, se procederá a una nueva publicación en los términos del artículo 7°, y los plazos que esta ley contempla en favor de terceros se contarán desde dicha publicación.

El Servicio comunicará la modificación del inventario, por medios electrónicos e interoperables, al Servicio de Impuestos Internos para los efectos del impuesto que grava las asignaciones por causa de muerte, y pondrá los antecedentes a disposición del Conservador de Bienes Raíces competente para las inscripciones y anotaciones marginales que procedan.”

Artículo transitorio.- Las solicitudes de adición, supresión, modificación o rectificación del inventario que se presenten respecto de posesiones efectivas inscritas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se tramitarán conforme a las normas que ella establece. Mientras el Servicio de Registro Civil e Identificación no haya implementado los canales digitales a que se refiere el artículo 9°, las solicitudes continuarán presentándose conforme al procedimiento actualmente vigente, sin perjuicio de su digitalización e incorporación al expediente una vez que aquellos se encuentren disponibles.

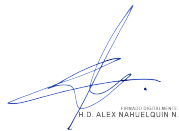


**ALEX MANUEL
NAHUELQUÍN NAHUELQUÍN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**




SENADO (DIPUTADO SUPLENTE)
H.D. LILIAN BETANCURT D.


SENADO (DIPUTADO SUPLENTE)
H.D. PATRICIO BRIONES M.


SENADO (DIPUTADO SUPLENTE)
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.


SENADO (DIPUTADO SUPLENTE)
H.D. LAVER OLIVARES A.

